



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25584

09/01/2018

68294

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que NAVANTIA es una Sociedad Mercantil Estatal y, como tal, lleva a cabo las obligaciones de publicidad activa que impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a través de su propia página web o sede electrónica (en adelante, la Ley). De acuerdo con la interpretación conjunta de los artículos 10, 2.1.en su apartado g) y 2.2 de la Ley, no se encuentra obligada a publicar su información a través del Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado.

No obstante, puede señalarse que, respecto de las obligaciones de publicidad activa impuestas por la Ley, entre las que se encuentra la de publicar todos los contratos que celebre la Sociedad según dispone su artículo 8.1.en su apartado a), serán de aplicación -en su caso- los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y el derivado de la protección de datos de carácter personal regulado en su artículo 15, tal y como establece el propio artículo 5.3 de la Ley.

En concreto, a los contratos objeto de la presente iniciativa les resulta de aplicación el límite al derecho de acceso a la información contemplado en la letra h) del artículo 14.1 de la Ley, que excepciona la entrega de la información recabada cuando ello suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Además, cabe señalar que dicho límite aparece recogido en dos documentos fundamentales en materia de transparencia: el Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, en su artículo 4.2, y el Convenio 205 del Consejo de Europa, de 18 de junio de 2009, sobre el acceso a los documentos públicos, en su artículo 3.1. apartado g). Por todo ello, el no facilitar la información por una razón justificada prevista en la Ley no supone, en modo alguno, un incumplimiento de la norma.



Por otra parte, la información de los contratos de los proyectos de WIKINGER Y EAST ANGLIA no afecta únicamente a NAVANTIA. Se trata de contratos sujetos a Derecho privado, celebrados tras un proceso de selección competitivo abierto al mercado y en los que, por exigencia del cliente, se aplica un régimen de confidencialidad comercial.

En cuanto a la alianza entre NAVANTIA y WINDAR RENOVABLES, se informa que la misma ha posibilitado la contratación de 4 Proyectos de Eólica Marina en el Astillero de NAVANTIA Ría de Ferrol, Factoría de Fene. Estos proyectos se ejecutan mediante un esquema industrial en modalidad de Unión Temporal de Empresas (UTE), con una participación de NAVANTIA y WINDAR que es variable dentro de cada una de las cuatro UTE constituidas. Las prestaciones pactadas entre las partes forman parte de los contratos de dichas alianzas, siempre en función del proyecto y del proceso constructivo, y están afectadas por las cláusulas de confidencialidad adoptadas entre ellas. La participación de NAVANTIA está entre el 51% y el 74%, en función del programa, y lidera siempre la gestión y fabricación de cada uno de los proyectos adjudicados.

Madrid, 02 de marzo de 2018

